

**ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL DE
EMBOTELLADORA CAPRI LTDA. – EN REORGANIZACION.
EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006**

Este Acuerdo de reorganización Empresarial se celebra entre, la sociedad **EMBOTELLADORA CAPRI LTDA. – EN REORGANIZACION**, los acreedores internos y externos de la empresa, con el propósito de encontrar alternativas que tiendan a solucionar las dificultades que indujeron a la empresa a solicitar ante la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización.

El presente mecanismo, fundamentado en lo dispuesto en la Ley 1116 de 2.006, busca atender las obligaciones contraídas por la empresa con sus acreedores, proteger el empleo, regular el funcionamiento de la empresa y crear las condiciones que sean necesarias para llegar a la normalización de sus pasivos.

ANTECEDENTES

EMBOTELLADORA CAPRI LTDA. - EN REORGANIZACION., fue constituida mediante Escritura Pública No.1781 del 8 de Abril de 1988 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá. La sociedad se encuentra registrada bajo la matrícula mercantil No. 00325925 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con NIT No. 800.032.071-2.

La Empresa., presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión a la celebración de un Acuerdo de Reorganización empresarial, consagrado en la Ley 1116 de 2.006, en atención a las circunstancias de carácter económico y financiero, originadas en dificultades de orden financiero, altos niveles de competencia, fenómenos climatológicos, aumento indiscriminado del contrabando y por el efecto en la tasa de cambio, entre otros, fenómenos, que produjeron una disminución de los ingresos de la Compañía, mientras se incrementaron los costos de producción a niveles superiores, debido al impacto de la inflación en Colombia, la incidencia de actos de afectación en el clima, época electoral y dificultades en contratación con el estado, así como la evidente crisis del sector financiero en los años 2.013 en adelante y dificultades ocasionadas por la competencia.

La Superintendencia de Sociedades aprobó los supuestos de admisión a un proceso de Reorganización estipulado en la Ley 1116 de 2006, en virtud de lo cual admitió a la Empresa al trámite mediante Auto No. 400-006593 del 29 de abril de 2016, a **EMBOTELLADORA CAPRI LTDA. – EN REORGANIZACION** a la negociación de

un Acuerdo de Reorganización, designando como promotor al Señor Representante Legal de la sociedad LUIS FELIPE MORENO ECHAVARRIA.

La Empresa., presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de modificación al acuerdo anteriormente aprobado, el 27 de marzo de 2019, el cual fue aprobado en audiencia del 12 de agosto de 2019.

DEFINICIONES

Para mayor claridad se definen los siguientes términos:

La deudora: Para los efectos del presente Acuerdo, EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.-EN REORGANIZACION, la empresa admitida a proceso de Reorganización, de acuerdo con los antecedentes, la cual se denominará en el presente documento LA DEUDORA.

Acuerdo: Es el presente convenio que celebran, los acreedores internos y externos, a fin de que EMBOTELLADORA CAPRI LTDA. – EN REORGANIZACION, pueda optimizar y lograr mayor eficiencia en su capacidad de operación, atender sus obligaciones económicas y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo.

Objeto del Acuerdo: El propósito del acuerdo es la reestructuración de las acreencias calificadas y graduadas en la audiencia celebrada el 15 de febrero de 2017 como consta en el acta No.430-000337 para lo cual se hace necesario determinar los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago de la empresa, necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras, comerciales, fiscales y laborales y, a la vez, establecer los mecanismos necesarios para obtener su viabilidad operacional.

Período de gracia: Plazo de 2 años durante el cual no se causan ni se pagan intereses.

Periodo de gracia a capital: Plazo en el cual se causan los saldos de capital, pero no se efectúan pagos por ese concepto.

Día de pago: Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Viabilidad operacional: Se define como la capacidad de EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.- EN REORGANIZACION, para generar los suficientes recursos de trabajo.

Proveedor: Es el acreedor que, de conformidad con la definición de la Ley 1116 de 2006, suministra al empresario las materias primas o insumos necesarios para la operación de la compañía.

Tasa del acuerdo: Para las entidades públicas y financieras se reconocerá indexación al momento del pago y no se reconocerá intereses, para los demás acreedores externos se reconocerá un interés del 2% efectivo anual a partir del vencimiento de los dos años de gracia y se pagaran a partir de 12 de agosto de 2022 mensualmente con el pago a capital y los intereses sobre saldos.

Lugar donde se realizan los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas del DEUDOR., en la ciudad de Chía o mediante consignación bancaria o transferencia según solicitud escrita del acreedor.

LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Artículo 1. LA DEUDORA: Es la sociedad **EMBOTELLADORA CAPRI LTDA – EN REORGANIZACION.**, domiciliada en la ciudad de Chía, matriculada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No. 00325925, con NIT. 800.032.071-2.

Artículo 2. ACREEDORES: Son acreedores internos y externos de **EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.- EN REORGANIZACION**, las personas naturales y jurídicas cuyas acreencias fueron reconocidas por la Superintendencia de Sociedades, en audiencia de Resolución de Objeciones, bajo acta No.430-000337 del 15 de febrero de 2017, mediante la cual se calificaron y graduaron sus créditos y les fueron asignados sus derechos de voto.

Artículo 3. CLASES DE ACREEDORES: Para los efectos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, existen acreedores de las siguientes clases:

- a- Laborales
- b- Entidades públicas.
- c- Instituciones financieras nacionales y extranjeras y demás entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d- Internos
- e- Demás acreedores externos.

Artículo 4. ACREENCIAS Y DETERMINACIÓN DE VOTOS: La calificación y graduación de créditos fueron aprobadas en audiencia del 15 de febrero de 2017 como consta en el acta No. 430-000337. Por lo anterior este Acuerdo se suscribe dentro del plazo establecido en la citada providencia con la mayoría aprobatoria del Acuerdo prevista en la ley.

Parágrafo Primero: El Acuerdo que aquí se celebra es de obligatorio cumplimiento para todos los acreedores de la Deudora, incluidos los ausentes y los disidentes. Si cualquier acreedor llegare a obtener el pago de su acreencia por parte de un tercero distinto a la Deudora, deberá informar inmediatamente sobre el particular a dicha empresa, de manera que se proceda a la respectiva subrogación de créditos y para que no haya doble pago de una misma acreencia.

Artículo 5. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización, en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la condición jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) Los acreedores externos
- b) Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos suscriben este Acuerdo en su calidad de partes. La empresa deudora lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las mismas partes; el Promotor, como partícipe que fue de la negociación en la calidad de amigable componedor que le asigna la Ley y el Representante Legal de **EMBOTELLADORA CAPRI LTDA. – EN REORGANIZACION**, en cuanto obliga a esta sociedad en los términos que en este Acuerdo se establecen.

CAPITULO II

SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 6. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de la Deudora, que se solucionarán en virtud de este Acuerdo, son todas aquellas que fueron reconocidas en audiencia como consta en el acta No. 430-000337 de 15 de febrero de 2017, aprobada en el Auto de calificación y graduación de créditos.

La providencia que reconoce y gradúa las acreencias materia del presente ACUERDO se incorpora al mismo como ANEXO.

Parágrafo: Las obligaciones pactadas en moneda extranjera se pagarán en la moneda pactada a la TRM al momento del pago.

Artículo 7. El presente acuerdo de reorganización tiene un periodo de gracia de Dos (2) años, contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

Artículo 8. ACRENCIAS FISCALES El saldo de las obligaciones fiscales reconocidas en el acta en firme de Graduación y Calificación de Créditos a cargo de la DEUDORA en el año 2016 tenía un valor inicial de capital \$2.470.096.000 y \$455.521.000 por concepto intereses y sanciones, los cuales fueron modificados así:

- 1- Condonación de los intereses y sanciones en el acuerdo de 2019 por valor de \$455.521.000
- 2- Liquidación por adjudicación del socio LUIS FELIPE MORENO E. por valor de \$347.402.370 los cuales se abonan al capital de la deuda con la DIAN. Este valor de \$347.402.370 fue capitalizado de acuerdo al acta de socios 109 con el ánimo de aligerar los pagos y hacer más viable el cumplimiento del acuerdo
- 3- Se cancela a la DIAN por concepto de impuesto a la riqueza del año 2016 la suma de \$26.497.000 (Recibos de pago 4910241451414 / 4910241451525 del 02-oct-2018)
- 4- Se incorporan los Intereses a la Secretaria Distrital de Hacienda por **\$5.830.000**

Quedando un nuevo saldo por pagar a los acreedores fiscales por valor de \$2.102.026.630 que se cancelaran en un periodo de 3 años, a partir de **Agosto de 2021 hasta julio de 2024**, en 36 cuotas mensuales de \$58.389.629

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	No de la Obligación	Saldo de Capital por Pagar	Sub total por Acreedor
TOTAL DIAN				1.966.613.630
DIAN	800197268	IVA bimestre 6 2014	285 068 000	
DIAN	800197268	IVA bimestres 1 2015	274 388 000	
DIAN	800197268	IVA bimestres 2 2015	252 585 000	
DIAN	800197268	IVA bimestres 3 2015	259 793 000	
DIAN	800197268	IVA bimestres 4 2015	287 891 000	
DIAN	800197268	IVA bimestres 5 2015	274 094 000	
DIAN	800197268	IVA bimestres 6 2015	213 582 000	
DIAN	800197268	IVA bimestres 1 2016	221 794 000	
DIAN	800197268	IVA bimestres 2 2016	244 821 000	
ABONO SOCIO LIQUIDACION FELIPE MORENO			-347 402 370	
Total SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA				9.623.000
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	Vehículo BZT10 2011	1 169 000	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	Vehículo BZT10 2012	595 000	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	Vehículo BZT10 2013	579 000	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	Vehículo BZT10 2014	536 000	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	Vehículo BZT10 2015	484 000	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	Vehículo BLY659 2006	157 000	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	Vehículo BAH139 2000	91 000	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	Vehículo BAH139 2001	91 000	
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	Vehículo BAH139 2002	91 000	
INTERESES			5 830 000	
Total MUNICIPIO DE CHIA				125.790.000
MUNICIPIO DE CHIA	899999172	ICA Chia año 2016	23 852 000	
MUNICIPIO DE CHIA	899999172	ICA año 2015	101 938 000	
TOTAL FISCALES				2.102.026.630

No obstante lo anterior Embotelladora Capri Ltda en reorganización acepta el valor de \$2.098.967.210 que manifestó el representante de la DIAN y procederemos a realizar la revisión correspondiente para aclarar esta diferencia. Una vez aclarada la cifra final, le informaremos a la Superintendencia de Sociedades el valor ajustado.

Artículo 9. Las acreencias mencionadas en el artículo 8, se cancelarán en 36 meses contados a partir de la fecha en que se venza el plazo de gracia y se reconocerá indexación al momento del pago.

El capital indexado se pagará en cuotas mensuales a partir del día **12 de Agosto de 2021** y finalizara el día **12 de julio de 2024**.

Artículo 10. ACREENCIAS CON ACREEDORES PROVEEDORES DE LA CUARTA CLASE. El total del capital correspondiente a las obligaciones a favor de los proveedores relacionados en la CUARTA Clase por valor de \$4.823.914.090, conforme el auto de calificación y graduación de créditos emanados de la Superintendencia de Sociedades, se cancelará en un plazo total de 36 MESES, contados a partir de la cancelación total de los créditos de Primera clase. Se causaran intereses del 2% efectivo anual a partir del vencimiento del periodo de gracia y se pagará mensualmente a partir del **12 de agosto de 2024** hasta el **12 de julio de 2027**.

Artículo 11. ACREENCIAS CON ACREEDORES DE LA QUINTA CLASE. El total del capital correspondiente a las obligaciones a favor de acreedores en la quinta clase en el año 2016 tenía un valor de \$ 5.165.337.451, los cuales fueron modificados así:

- 1- Abono de \$655.218.031 por liquidación por adjudicación del socio LUIS FELIPE MORENO E. a BANCOLEX y a Internacional de Financiamiento. Este valor de \$655.218.031 fue capitalizado de acuerdo al acta de socios 109 con el ánimo de aligerar los pagos y hacer más viable el cumplimiento del acuerdo.

Quedando un nuevo saldo por pagar a los acreedores de Quinta clase de \$4.510.119.420 los cuales se cancelarán el día **13 de julio de 2027** una vez cancelados los créditos de Cuarta Clase.

A los quirografarios se pagará el día 12 de julio de 2027 y se causara un interés del 2% efectivo anual a partir del vencimiento del periodo de gracia y se pagara el total de la deuda el día **14 de julio de 2027**

Parágrafo: La empresa preferirá para sus compras de bienes y servicios en igualdad de condiciones de precio, plazo y calidad, a los proveedores acreedores titulares de acreencias objeto de este Acuerdo.

Artículo 12. La Deudora no cancelará en forma alguna, intereses corrientes o de mora u otros gastos o costas por las obligaciones reconocidas a los acreedores en la Graduación y calificación de créditos, desde el momento del incumplimiento de las obligaciones y la fecha de la Admisión al proceso. Igualmente, desde la Admisión al proceso concursal y hasta la fecha de la Audiencia de confirmación del acuerdo, tampoco reconocerán intereses.

Artículo 13. OBLIGACIONES CON LOS SOCIOS DE EMBOTELLADORA CAPRI LTDA. Cancelará el total de las obligaciones de capital sin ningún tipo de interés a favor de los socios, una vez pagados los de Quinta Clase el día **15 de Julio de 2027**. El valor de estas obligaciones corresponde a \$ 181.575.490 conforme el auto de calificación y graduación de créditos emanados de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 14. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA: Si por cualquier circunstancia incluyendo entre otras, fenómenos naturales que afecten directamente la producción de la Deudora, hechos catastróficos que afecten las fuentes de agua o suministros de energía eléctrica, paros camioneros o similares, o una reducción en el promedio de la tasa representativa del mercado o del Euro, en contra de la proyectada, no le fuere posible a la Deudora, cumplir con las obligaciones establecidas en este Acuerdo, la sociedad deudora podrá modificar las fechas de pago, sin que exceda de noventa (90) días, y hasta por DOS (2) veces, sin que se acumulen dos cuotas de amortización, y sin afectar el plazo final estipulado para este Acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome, deberá ser comunicada por la Deudora, a los acreedores.

Artículo 15. PAGOS ANTICIPADOS: EMBOTELLADORA CAPRI LTDA – EN REORGANIZACION., efectuará prepagos a las obligaciones, aplicando para ello el excedente de caja, siempre que existan excedentes netos de la caja mínima, descontados los pagos programados por intereses y capital, descontados ya aquellos pagos que se hubiesen anticipado. En ningún momento un prepagos podrá dar lugar a un flujo de caja por debajo del nivel mínimo de recursos necesarios para

el adecuado desempeño de la actividad operacional y empresarial. Todo prepago se aplicará a amortizar las cuotas de capital o de intereses en el orden de pago establecido.

Artículo 16. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN: La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación, ni renuncia de derechos y obligaciones objeto del mismo.

Artículo 17. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES: No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

El presente acuerdo finalizara el día 12 de julio del año 2027.

Artículo 17.1. PRESCRIPCIÓN. Durante la vigencia del Acuerdo se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones objeto del mismo.

CODIGO DE GESTION DE ETICA

Artículo 18. ORGANOS SOCIALES: Mientras esté vigente el presente Acuerdo, los órganos sociales de la Deudora, continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los estatutos de la sociedad y en el Acuerdo.

Artículo 19. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS O TERCERAS PERSONAS. La Junta de Socios de la Deudora no podrá ordenar el pago de utilidades mientras no se haya cancelado en su totalidad el pasivo objeto de esta Reorganización. Igualmente le queda prohibido a La **DEUDORA.**, hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus Socios y a terceras personas, distintos de préstamos de menor cuantía a trabajadores y anticipos a proveedores, dentro del giro ordinario de los negocios.

Artículo 20. REPRESENTACION LEGAL: El representante legal de la sociedad deudora es el Gerente previsto en los Estatutos Sociales de la Deudora, y sus atribuciones son las que se le asignan en los mismos, con las limitaciones que se establezcan en este Acuerdo.

Artículo 21. OBLIGACIÓN DE INFORMAR: Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Deudora, se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros y del fin del ejercicio, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de corte.

Artículo 22. Solo se podrán incluir inversiones necesarias en desarrollo de tecnología para atender la demanda programada. Para inversiones en nuevos

proyectos, deberá informar al Comité de Acreedores, la cual será otorgada siempre que no afecte el servicio de la deuda y resulte en mejores flujos en un tiempo razonable.

COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 23. CONTROL Y VIGILANCIA: La vigilancia del cumplimiento del Acuerdo, estará a cargo del Comité de Acreedores en los términos que por el presente Acuerdo se crea.

Artículo 24. COMPOSICION: Se crea un comité de acreedores con 3 integrantes principales y 3 integrantes suplentes.

EN REPRESENTACION DE:	PRINCIPAL	SUPLENTE
Entidades Públicas	Dirección de Impuestos Nacionales DIAN	Secretaría Distrital
Los demás Acreedores Externos	SMI Colombia S. A	Botellas Plásticas S. A
Acreedores Internos	Luis Felipe Moreno I chavarría	Juan B Moreno Rodríguez

Parágrafo: Cada una de las Entidades elegidas, le comunicará por escrito al representante Legal de la Deudora, la persona que la represente.

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, éste se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en consideración la cuantía de la acreencia, siempre que sea de la misma clase del acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. En el caso en que ya no existieran acreedores de la misma categoría o que ninguno de ellos aceptare tal designación, se designará uno de otra clase en consideración a la importancia y/o cuantía de la acreencia y siempre buscando que sea conformado en su mayoría por acreedores externos.

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto.

Una vez cancelado el crédito reestructurado por este acuerdo, el representante de dicho acreedor deberá retirarse del Comité de Acreedores.

Artículo 25. FUNCIONES: El Comité de Acreedores se establece como el organismo de observación del desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Las funciones del Comité de Acreedores no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

- 1.- Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- 2.- Vigilar el cumplimiento del acuerdo por parte de la Deudora.
- 3.- Las funciones del comité de acreedores serán única y exclusivamente las que les asignan la ley 1116/06. En ningún caso desempeñaran tareas administrativas y de ninguna otra índole
- 4.- Solicitar al representante legal de la sociedad, al Revisor Fiscal y demás funcionarios, los informes financieros, balances y estados de PYG en cada comité.
- 5.- Revisar semestralmente o cuando lo considere necesario, los estados financieros de la DEUDORA.
- 6.- Vigilar que los pagos de las acreencias se cumplan en los términos previstos en este Acuerdo.
- 7.- Informar, cuando lo considere pertinente, a la asamblea de los acreedores, acerca del desarrollo del Acuerdo y del funcionamiento de la sociedad.
- 8.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Deudora, se ajusten al presente Acuerdo y en especial, al código de conducta empresarial.
- 9.- Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para la Deudora.
- 10.- Previo el conocimiento y concepto del Revisor Fiscal, informar a los acreedores, cuando a su juicio considere que la empresa no puede cumplir los términos del Acuerdo, con base en el diagnóstico presentado por la empresa, sobre dicha situación.

Artículo 26. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Acreedores, en su funcionamiento, se ajustará a las siguientes normas:

- 1.- Se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez por semestre y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente o el Representante Legal de la Empresa. Para las reuniones ordinarias se citará por lo menos con cinco (5) días de anterioridad y para la extraordinaria, con ocho (8) días de anterioridad. El mismo Comité decidirá el cambio de periodicidad, en la fecha y lugar que él determine. La primera reunión del comité de acreedores deberá llevarse a cabo el día 30 de septiembre de 2020.

- 2.- Elegirá entre sus miembros, un Presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
- 3.- Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
- 4.- De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario. Estas actas deberán llevarse en un registro especial.
- 5.- Actuará como Secretario, la persona que el Comité determine para tal efecto y que podrá no ser miembro del mismo.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EMPRESARIAL

Artículo 27. CONTENIDO: Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para la Empresa y corresponde al Comité de Acreedores, su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión semestral prevista en este Acuerdo.

Con este fin, los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de la Deudora, para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo de Reorganización.

- 1.- Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
- 2.- Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de la DEUDORA.
- 3.- Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. La Deudora procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
- 4.- La empresa se compromete a destinar los excedentes de flujo de caja, conforme las condiciones estipuladas, al pago de las obligaciones, según lo establecido en el presente Acuerdo.

5.- El Representante Legal, y el Contador de la sociedad, quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores, toda la información para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

6.- A cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Si por cualquier circunstancia se llegare a presentar mora en el cumplimiento de estas obligaciones, el Representante Legal deberá informarlo al Comité de Acreedores.

7.- No contraer obligaciones por fuera del giro ordinario de sus negocios salvo que se considere necesario por parte de la empresa.

8.- No constituirse en garante de terceros, ni de socios.

9.- No enajenar los activos fijos u operativos sin previo conocimiento y recomendación del Comité de Acreedores.

10.- Las operaciones que se celebren entre la DEUDORA., y sus acreedores deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.

11.- Suministrar al Comité de Acreedores, la información que solicite sobre los contratos celebrados en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.

12.- La Junta de socios de la Deudora, se abstendrá de decretar el pago de utilidades a los socios durante la vigencia del Acuerdo.

13.- La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este Acuerdo y realizando su mejor esfuerzo para generar excedentes que le permitan anticipar el pago a los acreedores.

14.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, y con el fin de dar a los acreedores la seguridad de que las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor, cumplen con las normas nacionales e internacionales de general aceptación, en un término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, los administradores, informarán al Comité de Acreedores los resultados de una evaluación de su sistema contable y de los mecanismos de control interno.

15.- La sociedad no podrá realizar préstamos a terceros, incluidos los socios.

Artículo 28. REUNIÓN DE ACREEDORES: Anualmente, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se reúna la Junta de Socios, el representante legal de la sociedad, convocará a una reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha de la primera reunión llevará a cabo el **22 de Diciembre de 2020** en las instalaciones de EMBOTELLADORA CAPRI LTDA.- EN REORGANIZACION a las 9am y se le informará al juez del concurso, igualmente se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho (8) días comunes.

TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 29. CAUSALES: Serán causales de terminación del presente Acuerdo las causales previstas en el artículo 45 de la ley 1116

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 31. GASTOS E IMPUESTOS. El presente Acuerdo y los documentos que en desarrollo del mismo se otorguen, se considera sin cuantía para efectos de los derechos Notariales de Registro y de Timbre, al igual que las Escrituras Públicas que se otorguen en desarrollo del mismo, incluidas aquellas que tengan por objeto reformas estatutarias, fusiones, ventas o enajenaciones sujetas a dicha solemnidad. Los documentos en que consten las deudas reestructuradas quedan exentos del impuesto de timbre, según el Artículo 68 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 32. HONORARIOS DE ABOGADOS. La DEUDORA no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES tanto en los procesos judiciales instaurados en contra de la empresa reorganizada, como en el presente Acuerdo de Reorganización.

Artículo 33. CESIÓN DE CRÉDITOS. Cualquier acreedor externo e interno podrá libremente ceder, total o parcialmente, a cualquier título y en cualquier tiempo, sus créditos dentro del presente Acuerdo de Reorganización, así como los derechos derivados de los mismos. Para estos efectos el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer la cesión al Representante Legal de la Deudora.

Artículo 34. CAUSAL DE DISOLUCIÓN. El presente Acuerdo constituye medida apta para enervar la causal de disolución por pérdidas, en cuanto según las proyecciones y su cumplimiento, permiten el restablecimiento patrimonial de la sociedad.

Artículo 35. DURACIÓN. El presente Acuerdo estará vigente hasta cuando se haya cancelado la totalidad de las obligaciones, por capital e intereses, evento en el cual el Comité de Acreedores dejará constancia en acta a fin de que el Representante Legal de la Deudora, así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y se inscriba en la Cámara de Comercio. La fecha prevista para la terminación del presente acuerdo será el 12 de julio de 2027.

Se suscribe en Bogotá a los 26 días del mes de Agosto de 2020.

En representación de EMBOTELLADOR CAPRI LTDA.- EN REORGANIZACIÓN.



LUIS FELIPE MORENO E.

Representante Legal
Embotelladora Capri Ltda. En Reorganización
Nit. 800.032071

ANEXOS

Se anexan, como parte integrante del presente acuerdo, los siguientes documentos:

- 1- Cuadro de proyecto y calificación y graduación de créditos y derecho e votos
- 2- Cuadro de obligaciones canceladas
- 3- Cuadro de obligaciones subrogadas
- 4- Cuadro de relación de votos
- 5- Votos de acreedores
- 6- Acuerdo en comparativo
- 7- Certificado de gastos administrativos